



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: NELCY RAMON JIMENEZ
DEMANDADO: BERCELI MEDINA
RADICADO: 5400131600052018-0033700
FECHA: NOVIEMBRE QUINCE (15) DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Con ánimo de continuar con el trámite respectivo se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Diez (10) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: Nueve y Media de la mañana (09:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (1 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. Decreto de Pruebas

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Diez (10) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

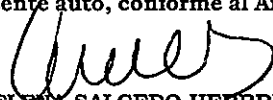
De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente se les previene a las partes para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia inicial (art. 372 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Se requiere a la demandante, con el fin de que notifique a la parte demandada y allegue la respectiva certificación al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En <u>18</u> ESTADO No. <u>183</u> de fecha	
<u>18 NOV 2013</u>	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C.	
	
CARMEN ELENA SALCEDO HERRRERA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACION: 54001316000520190004200
DEMANDANTE: LORGY ANDREINA CAMARGO VERGARA
ASUNTO: ADMISION

FECHA PROVIDENCIA: NOVIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta que el oficio No. SGTSC-A19-2338 del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, ordena continuar con el conocimiento del proceso de la referencia, OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por superior, y se deja sin efecto el auto del pasado 12 de Febrero del año en curso, una vez revisado el escrito de demanda presente a folios 08 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por: **LORGY ANDREINA CAMARGO VERGARA**, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes a los folios 2 al 7 del cuaderno principal.

CUARTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez ejecutoriado el presente, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

QUINTO: RECONOCER al Doctor ORLANDO ACUÑA LEAL, identificado con la C.C. No. 13.470.594 de Cúcuta y T.P. No 92.961 del C. S. de la J, en su calidad de apoderado de la parte demandante de conformidad con los términos y facultades otorgados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD En ESTADO No. 1483 de fecha 10 NOV 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
CARMEN HELENA SALCEDO HERREERA Secretaria-E-



18

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

sCLASE DE PROCESO: DECLARATIVO IMPUGNACIÓN DE
PATERNIDAD
DEMANDANTE: SEBASTIAN CARDENAS RODRIGUEZ
DEMANDADO: YARLEDIS CAVIEDES CASTRO Rep. de CHARIT
DAYANA DELGADO CAVIEDES madre de LIAM
SEBASTIAN CARDENAS DELGADO
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00592-00
ASUNTO: ADMISION DE LA DEMANDA
FECHA DE PROVIDENCIA: NOVIEMBRE QUINCE (15) DEL 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda a efectos de resolver el recurso de reposición en susidio el de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del auto de fecha treinta y uno (31) de octubre del año 2019, que dispuso el rechazo de la demanda.

Teniendo en cuenta lo argumentos narrados por la parte recurrente y en observancia de que efectivamente en el auto inadmisorio de la demanda del veintiuno (21) de octubre del año 2019, solo se realizó aclaración con respecto a la designación del Curador Ad-Litem solicitado en el libelo inicial, omitiéndose por error involuntario, requerir a la parte actora a fin de que modificara y/o eliminara la pretensión primera, este Estrado Judicial, ordena reponer el auto de fecha treinta y uno (31) de octubre del año 2019 y, en su defecto ordena admitir el proceso de la referencia.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G. del P. y que el defecto anotado en el libelo de rechazo no altera el fondo del proceso, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor SEBASTIAN CARDENAS RODRIGUEZ a través de apoderado judicial, en contra del niño LIAM SEBASTIAN CARDENAS DELGADO representado por su abuela materna YARLEDIS CAVIEDES CASTRO, ya que su madre CHARIT DAYANA DELGADO CAVIEDES es menor de edad.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P. A la señora YARLEDIS CAVIEDES CASTRO en la Manzana N Torre 10 Apartamento 402 Estoraques – Cúcuta Norte de Santander. (Dicha notificación se debe realizar y diligenciar por la parte actora).



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de VEINTE (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento en especial los resultados de las pruebas de ADN aportados, obrante a folio No. 03 del presente cuaderno.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: LIAM SEBASTIAN CARDENAS DELGADO (niño), SEBASTIAN CARDENAS RODRIGUEZ (Padre), CHARIT DAYANA DELGADO CAVIEDES (madre) para lo cual se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Lo anterior una vez sea notificada la demandada.

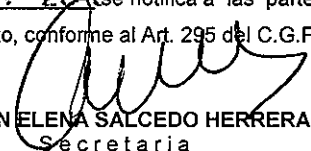
SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la impugnación de la paternidad alegada en la demanda.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (Notificación del auto Admisorio de la demanda dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto).

NOVENO: Notificar a la Señora Defensora y Procuradora de Familia adscrita a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>183</u>	de fecha
<u>18 NOV 2019</u>	se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
	
CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LEIDY ESMIR HERNANDEZ MENDEZ
DEMANDADO: RAFAEL MARROQUIN MORALES
N.N.A.: HALANA MARCELA HERNANDEZ MENDEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00654-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: NOVIEMBRE QUINCE (15) DE 2019

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora **LEIDY ESMIR HERNANDEZ MENDEZ**, a través de la Defensoría de Familia, en representación de su hija **HALANA MARCELA HERNANDEZ MENDEZ** en contra del señor **RAFAEL MARROQUIN MORALES**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO-VERBAL.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **RAFAEL MARROQUIN MORALES** se ordena NOTIFICARLO de conformidad con el art. 290 del C. G. del P a la dirección: Batallón de Operaciones Especiales de Ingenieros Militares No. 90, Tolémaica – Nilo, Cundinamarca, Compañía de Explosivos y Demoliciones. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: **LEIDY ESMIR HERNANDEZ MENDEZ** (madre), **HALANA MARCELA HERNANDEZ MENDEZ** (Niña) y **RAFAEL MARROQUIN MORALES** (Presunto padre biológico), para lo cual se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Lo anterior una vez sea notificado el demandado.

SÉPTIMO: ADVERTIR al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la paternidad o maternidad alegada en la demanda.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 (notificar al demandado el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales) del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOVENO: Notificar a la Señora Defensora y Procuradora de Familia adscrita a este juzgado.

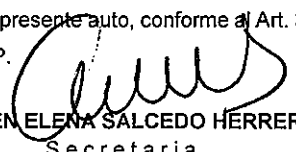
DÉCIMO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora LEIDY ESMIR HERNANDEZ MENDEZ

DÉCIMO PRIMERO: Personería jurídica a la Dra. DORA CARDENAS VEGA Defensora de Familia C.Z. del ICBF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. <u>183</u> de fecha <u>15 NOV 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 395 del C.G.P.
 CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____